



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICAJL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Restitución de Inmueble Arrendado
Radicación	17 873 40 89 001 2021 00391 00
Demandante	Paula Andrea Escobar Serna
Demandados	Sebastián Ballesteros Andrés Ballesteros
Auto Interlocutorio	1318

Con memorial recibido el 21 de marzo de 2022 la apoderada judicial de la parte demandante informa que el 08 de marzo de 2022 los demandados, de manera voluntaria, hicieron la restitución del bien inmueble objeto del presente asunto.

Al respecto vale acotar que, si la finalidad del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado es justamente que, se restituya el bien a su legítimo propietario o si se prefiere al arrendador, de acaecer dicha circunstancia, desaparecen los supuestos fácticos en los que se funda la demanda, razón que, ciertamente, lleva a concluir que no pueda continuarse con el trámite del asunto en razón a la carencia actual del objeto, pues si no hay bien por restituir la existencia del proceso no tiene razón de ser.

En otras palabras, como los demandados de manera voluntaria, decidieron de manera unilateral, restituir el bien perseguido en el proceso, a la demandante, debe declararse terminado el litigio ante la carencia actual del objeto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría – Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el proceso de restitución de inmueble arrendado promovido a través de apoderado judicial por Paula Andrea Escobar Serna contra Sebastián y Andrés Ballesteros, conforme lo explicado en precedencia.

SEGUNDO. ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias previa desanotación de los libros y registros de rigor.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**

En la fecha, 27 de octubre de 2022

Se notifica la providencia por Estado No. 122



ANDRÉS FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario